RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2024 00011 00

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1.- Aporte certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos, con una vigencia no superior a un (1) mes, en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales sujetos a registro respecto del bien pretendido en usucapión, tal y como lo prevé el numeral 5° del Art. 375 del C.G.P.

2. Incorpórese el certificado de tradición y libertad con expedición no mayor a treinta (30) días del bien inmueble cuyo folio de matrícula inmobiliaria es No. 50N-1188863, a fin de conocer su situación jurídica actual, así como el registro de las personas que ostentan la titularidad de los respectivos derechos reales sujetos a registro, esto en cumplimiento del artículo 375 numeral 5 del CGP.

3. Apórtese el certificado catastral que dé cuenta del avalúo catastral del año que trascurre, del bien inmueble que se pretende usucapir.

4. Aclare la pretensión primera, en el sentido de indicar el nombre correcto de la demandante, quién pretende la prescripción extraordinaria de dominio, lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4° del art. 82 del C.G.P.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 004 de fecha 19 de enero de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

AP

@J35CM

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff90364a9275b1269494946e492bf4e7d602940ef6cae218b17bfc5ab72064a4**
Documento generado en 17/01/2024 08:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica